



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00387** - 00

Con fundamento en los documentos aportados por el extremo demandado, se reconoce personería al Dr. JOHN FERNANDO RODRÍGUEZ GAMBA como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

Ahora, si bien la parte actora no allegó las constancias de notificación al extremo pasivo, **MAKRO CÓMPUTO S.A.**, habrá de tenerse en cuenta que conjuntamente con el escrito de excepciones, la propia parte demandada acreditó que dicho acto de comunicación se realizó en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, habiéndose a su vez presentado en término el escrito de excepciones.

Por su parte, atendiendo que de la contestación de la demanda se remitió copia al correo electrónico del apoderado de la parte actora, habrá de tenerse en cuenta que ya se surtió también el traslado de las excepciones, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del citado Decreto, vigente para dicho momento procesal, con silencio del extremo actor durante tal lapso.

A fin de continuar con el trámite, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios **magnéticos y electrónicos** previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada, a través de su representante legal, se practicará en audiencia, aunque no se haya solicitado, conforme lo dispuesto en el artículo 372 C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante, se practicará en audiencia, aunque no se haya solicitado, conforme lo dispuesto en el artículo 372 ib.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega conforme lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que lo que se pretende probar es susceptible de ser demostrado por otros medios, entre ellos la prueba pericial que es igualmente solicitada y decretada a continuación en este mismo proveído.

3.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta, pero es deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de veinte (20) días a partir de la notificación por estado de este proveído. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma. Se requiere a la parte demandante, para que preste la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, poniendo a su disposición los soportes contables relacionados con el presente caso, so pena de las consecuencias legales que tal omisión genera.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 84 del 2-ago-2022

(2)